

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA POR SEGUNDA OCASIÓN EL PERIODO PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, sección segunda de dicho reglamento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

VI. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral³ aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

VII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

² En lo sucesivo, Consejo General.

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

IX. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴ El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XIII. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la

⁴ En lo sucesivo, la Comisión.

determinación de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General reformó el Reglamento de Elecciones, así como algunos de sus anexos.

XV. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XVI. Acuerdo SS/SEM 005/2021. El treinta de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM 005/2021**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día uno de febrero de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que definiera las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XVII. Aprobación del proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En sesión de Comisión celebrada el veintiséis de febrero de este año, se aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de ser sometida a consideración de este Consejo Estatal.

XVIII. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas⁵, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares. En idéntica fecha, a través de la determinación de clave **IEE/CE55/2021**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Modificación de plazos y actividades previstas en la Convocatoria. El veinte de marzo pasado, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/E84/2021**, a través del cual modificó los plazos y actividades previstos en la Convocatoria de integración de las Asambleas Distritales Auxiliares, previéndose que la fecha límite para designar a las personas integrantes de dichos órganos, sería el ocho de abril de dos mil veintiuno.

XXI. Ampliación del plazo para la designación de integrantes de asambleas municipales auxiliares. El siete de abril de la presente anualidad, mediante acuerdo de clave **IEE/CE112/2021**, este Consejo Estatal amplió el periodo para designar a las personas integrantes de las asambleas municipales auxiliares de esta autoridad comicial local para el proceso electoral en curso.

⁵ En adelante Lineamientos de Cómputo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral, estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Al respecto, el artículo 20, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d), apartado II, y 77 numeral 3 de la Ley Electoral, en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además de las asambleas municipales, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 118 de los Lineamientos de Cómputo precisa que de acuerdo con lo previsto en los artículos precisados en el párrafo anterior, se instalarán asambleas distritales-auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes

o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración, la coordinación entre ellas y la certeza en los actos que competan a cada una.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la convocatoria respectiva y, por tanto, para realizar la modificación de sus plazos, esto es, en aras de maximizar el derecho político de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, acorde con la obligación fundamental de esta autoridad prescrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, garantizar y salvaguardar los derechos humanos, resultando un hecho notorio la importancia de garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dicho dispositivo establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, se prevé la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del artículo invocado, en relación con el artículo 119 y 123 de los Lineamientos de Cómputo, establecen la integración de los órganos desconcentrados distritales de esta autoridad comicial, los cuales se conforman de la siguiente forma:

- a. Una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
- b. Cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
- c. Una secretaria o un secretario con derecho a voz.
- d. Suplentes.
- e. Representaciones de los partidos políticos y candidaturas

QUINTO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021** y en atención a lo prescrito en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado previamente, este Consejo Estatal determinó las etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante la Convocatoria Pública Incluyente, en la forma que sigue:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a. Registro en línea.
 - b. Registro presencial.
- IV. Curso de Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a. Virtual.
 - b. Físico, a través de cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas auxiliares distritales.

SEXTO. Ampliación del plazo para la designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. Derivado del acuerdo de clave **IEE/CE84/2021**, emitido por este Consejo Estatal el pasado veinte de marzo, las diversas etapas conformantes del procedimiento de selección de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios y secretarías integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares, sufrieron modificaciones que derivaron en su aplazamiento; no obstante, la fecha perentoria para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados enunciados, quedó fija para el ocho de abril del dos mil veintiuno.

Enseguida, el siete de abril de los corrientes, a través de la determinación de clave **IEE/CE112/2021**, con el objeto de estar en aptitud jurídica y material de dar trámite a las solicitudes recibidas, en aras de potenciar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán a su cargo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral en los municipios y distritos que integran Chihuahua y Juárez, este Consejo Estatal señaló como fecha límite para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados enunciados sería el doce de abril de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, derivado de la carga de trabajo acaecida con motivo de la tramitación y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para proceso electoral en curso y a efecto de realizar un análisis completo y congruente de las personas que solicitaron conformar las asambleas auxiliares distritales, es que se fija como nueva fecha límite para la designación de aquellas, el **quince de abril del año en curso**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la fecha límite para la designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen difusión suficiente a las ampliaciones derivadas de las modificaciones precisadas en el resolutivo anterior.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** de **doce de abril** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce de abril** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** de **doce de abril** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **doce de abril** de **dos mil veintiuno**, a las **18:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA